

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas salieron de Santander ayer, á las diez de la noche, con dirección al Real Sitio de San Lorenzo.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 116.

Habiéndose fugado de la cárcel de Fuentecen en la noche del 20 del actual el preso Celestino Esteban Valcavado, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Burgos 23 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSE FRANCÉS DE ALAIZA.

### Señas de Celestino Esteban.

Como de 30 á 34 años, bastante alto, con toda la barba, larga y negra, nariz aguileña, color bueno, poco soleado, viste pantalon de paño remontado, faja de sargeta morada, chaqueta de paño azul (de soldado), calzado de alpargatas.

## PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1875 Á 1876.

### Mes de Octubre.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

### GASTOS.

#### CAPITULO I.—Administración provincial.

PESETAS.

1.º Comision permanente de la Diputacion.....	4055,52
2.º Dependencias de la Diputacion.....	300
3.º Juntas y Comisiones especiales.....	485
4.º Fomento de la agricultura.....	394
5.º Arquitecto provincial.....	800

#### CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.....	4616
2.º Bagajes.....	5000

3.º Imprenta para el Boletin.....	247,16
4.º Elecciones.....	2000

#### CAPITULO III.—Caminos.

1.º Direccion de caminos.....	400
2.º Conservacion de caminos.....	900
3.º Construccion de caminos.....	40000
4.º Expropiaciones.....	3000

#### CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.º Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º Conservacion de fincas provinciales.....	936,65

#### CAPITULO V.—Instruccion.

4.º Colegio de sordo-mudos.....	1000
5.º Academias.....	200
6.º Biblioteca.....	625
7.º Museo.....	250

#### CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º Casa de Misericordia y de expósitos.....	30000
--	-------

#### CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único. Varios gastos.....	3448
---------------------------	------

#### CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.º Calamidades.....	2000
2.º Imprevistos.....	855,76

#### CAPITULO X.—Resullas.

Único. Resullas de ejercicios anteriores.....	3043,10
---	---------

Total..... 101534,19

Burgos 20 de Setiembre de 1876.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 20 de Setiembre de 1876.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 3 de Junio de 1876.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villadiego haciendo presente que varios Ayuntamientos de la provincia de Palencia estan gestionando para que la carretera, hoy provincial, de Burgos, y en proyecto de que se declare del Estado, de Villadiego á Alar del Rey, que está construida hasta Sandoval de la Reina, se dirija á Herrera de Riopisuerga, y no á Alar, para donde está trazada, y expresando la conveniencia de

que esta Diputacion sostenga el proyecto tal como está aprobado, la Comision acuerda que se una el oficio al expediente de su razon para resolver lo que sea procedente sobre el particular el dia en que el Estado determine tomar á su cargo la terminacion de las obras de dicho camino.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Director del Colegio de sordo-mudos participando haber ingresado en el Establecimiento en concepto de alumna pensionada por la provincia la niña Celestina Moliner.

Se acordó autorizar al Director del Colegio de sordo-mudos para la adquisicion de 12 docenas de pañuelos de bolsillo, 12 varas de pallaca, 5 varas de merino y un manto, cuyo importe total asciende á 90 pesetas.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada por 20 señores Diputados en la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 1.º de Mayo último pidiendo que se destinasen á la construccion de caminos los sobrantes de ejercicios anteriores y los que resulten en las liquidaciones que se verifiquen en los tres primeros ejercicios á contar desde el actual, dióse lectura al dictámen del Negociado proponiendo algunas dudas cuya resolucion consideraba indispensable antes de cumplimentar el acuerdo de la Diputacion en que se aprobó la proposicion expresada, y el Sr. Zumárraga propuso que se resolviese ante todo si en el caso de que los pueblos interesados en la construccion de todos y cada uno de los trozos de un camino comprendidos en el estado de la proposicion mencionada se negasen á suministrar los recursos exigidos en el plan de preferencia, deberia la Comision abstenerse de anunciar la subasta de ninguno de ellos, aplicando las cantidades consignadas para los expresados trozos á otros del mismo camino no comprendidos en la proposicion, cuya solucion defendió como la mas conveniente en razon á que de otro modo resultaria que si los pueblos interesados en un trozo determinado de los comprendidos en el estado de la proposicion se negaban á hacer los sacrificios necesarios, y los de los demás trozos tambien incluidos en el estado se comprometian á cumplir dicho compromiso, ejecutándose en su virtud las obras de estos últimos, resultaria que después la provincia se veria en la precision de construir á su costa para completar el camino aquel trozo que quedara sin ejecucion por falta de los pueblos interesados, viniendo estos á quedar premiados por su egoismo y su indolencia.

El Sr. Casaviella sostuvo que, dada la necesidad en que la Comision provincial se hallaba de respetar las bases aprobadas por la Diputacion, y teniendo en cuenta lo que dispone el 4.º punto de los comprendidos en la proposicion de los Diputados presentada en 1.º de Mayo y aprobada en 2 de dicho mes, no podia aceptarse la solucion propuesta por el Sr. Zumárraga, toda vez que por ella se privaba á los pueblos interesados en la construccion de un trozo de los comprendidos en el estado adjunto á la proposicion, y que ofrecian los fondos necesarios, del derecho de que se construyera dicho trozo por la circunstancia de que los pueblos comprendidos en la zona del trozo anterior ó posterior no querian hacer sacrificio alguno, castigándose así á los unos por la indolencia de los otros, y contrariándose el espíritu que dicho Sr. Diputado afirmó habia presidido al acuerdo de la Diputacion al aprobar la proposicion de los 20 Sres. Diputados, y sostuvo que segun dicho espíritu los fondos destinados á la construccion de un trozo de los comprendidos en el repetido estado, cuando los pueblos interesados no querian contribuir con la suma á que estaban obligados debian destinarse á otro trozo del mismo camino no comprendido en el estado de la proposicion, sin la distincion propuesta por el Sr. Zumárraga ni otra alguna, puesto que la Diputacion no la habia hecho en sus acuerdos sobre este asunto. Puesto el asunto á votacion los Sres. Aparicio y Zumárraga opinaron por la primera de las soluciones enunciadas, y los Sres. Castriño, Bustillo y Casaviella en favor de la sostenida por este último Sr. Diputado, quedando por consiguiente acordado en este sentido.

Asi bien se acordó que pase el expediente en ponencia al Sr. Casaviella para que proponga lo que considere procedente, acerca de los demás puntos dudosos propuestos por el Negociado.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico, se acordó aprobar la subasta verificada en el canton de Lerma y adjudicar el servicio del mismo á D. Nicomedes Rodriguez por la cantidad de 1174 pesetas.

En el expediente instruido á virtud de acuerdo adoptado por la Diputacion encomendando á la Comision Permanente la mision de practicar las gestiones necesarias al efecto de que la Diputacion lograra realizar los créditos que tiene contra el Tesoro por recar-

gos provinciales de las contribuciones directas: vistas las liquidaciones presentadas por la Contaduria, la Comision acuerda que se remitan copias de ellas á la Administracion económica, rogando al Jefe de la misma que se sirva facilitar la relacion de los Ayuntamientos y cantidades que adeudan por los expresados recargos.

Se acordó manifestar á D. Gabriel Izquierdo, vecino de Gumiel del Mercado, que acuda donde viere convenirle, segun previene el artículo 162 de la ley municipal, con su pretension relativa á que se le tomase en cuenta por el Ayuntamiento, como rematante que fue del impuesto de peso y medida, la cantidad que por orden del Alcalde dice haber satisfecho en 1871 á comisionados de apremio, y que se le abone á prorata del precio del remate la cantidad correspondiente á 9 dias durante los cuales la recaudacion estuvo á cargo de la corporacion municipal.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado la autorizacion que solicita para establecer la venta al por menor y á la exclusiva de los artículos de consumo con arreglo á la instruccion de 15 de Junio de 1875.

Tambien se acordó conceder al Ayuntamiento de Huérmeces el privilegio que ha pedido para la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, carne y aceite.

Igualmente se acordó conceder al Ayuntamiento de Villorajo la autorizacion que ha solicitado para arrendar la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes en el próximo año económico.

En el expediente formado á instancia de D. Francisco Ruiz Cotorro, vecino de Santander, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Torresandino á que le satisfaga la cantidad de 231 pesetas 50 céntimos que le adeuda como Cirujano titular que fue de aquella villa: resultando que no se ha cumplido aun por el Ayuntamiento lo resuelto por esta Superioridad en 19 de Enero último, la Comision acuerda reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion en que se le trasmitió dicho acuerdo, rogándole se sirva emplear los medios de que dispone su autoridad para que se lleve á debido efecto, y aperebir al Ayuntamiento con la multa correspondiente si en término de octavo dia no resuelve, segun se le tiene prevenido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador la instancia de D. Ruperto Lo-

pez, vecino de Torme en la Merindad de Castilla la Vieja, referente á la cuota que se le ha impuesto por consumos, á fin de que pueda remitirla á la Administracion económica, á la que incumbiere resolver sobre ella.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Anguix consultando sobre la liquidacion de la cuenta pendiente con D. Manuel Diez, Secretario que fue de aquel Ayuntamiento, se acordó que se esté á lo resuelto sobre el particular por esta Superioridad, reproduciéndose al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió en 18 de Setiembre de 1875, y aperebiéndose al Ayuntamiento para que cumpla cuanto en él se expresa.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 442 pesetas 13 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por dos meses á contar desde 1.º de Mayo último á Pascual Ortúñez vecino de Villasandino, á Mauricio Ruiz de Nava del Pinar y á Agapito Miguel de Cilleruelo de Abajo.

Se acordó admitir definitivamente en el hospicio provincial á la niña recién nacida remitida por el Alcalde de Pedrosa del Principe, hija natural de Baltasara Escribano.

Asi bien se acordó admitir en dicho asilo benéfico á Cayetana Fuentes residente en Pradoluengo.

Habiendo entregado D. Manuel Giménez vecino de esta Ciudad las 21 varas de paño azul para gorras de los acogidos del Hospicio, segun contrato celebrado en la subasta del 18 de Setiembre de 1875, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantia de su compromiso.

Se acordó que el Alcalde de Briviesca remita una relacion de los débitos de cada distrito municipal por gastos carcelarios en aquel partido por el segundo semestre del presente año económico.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la de igual autoridad de la de Guipúzcoa referente al sordo-mudo Pedro Peña Arrupe, la Comision acuerda trasmitirla al Director del Colegio de sordo-mudos, y que se pase la oportuna nota á la Contaduria de fondos provinciales para que forme la cuenta correspondiente de la pension devengada por dicho alumno y la remita á la Diputacion de la mencionada provincia.

Se acordó conceder á Nemesio Tomé, peon caminero nombrado por la Diputacion en 2 de Mayo último, un mes de

próruga para tomar posesion de su cargo.

Se acordó que informe la Subcomision de sordo-mudos acerca de las instancias presentadas por los aspirantes á la plaza vacante de Camarera de aquel Establecimiento.

Se acordó remitir á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia la liquidacion general de las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Munguira en la construccion del trozo segundo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, asi como la general de las obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Landia en la construccion del puente de Quintanadueñas del camino de Burgos á Arroyal.

Se acordó que pase á Contaduría á los efectos oportunos el expediente de expropiacion de los terrenos ocupados en la jurisdiccion de los pueblos de San Clemente y Ezquerria para la construccion del camino de Belorado á Pradoluengo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Apolinar Martinez pidiendo la declaracion de su vecindad en Rabé de las Calzadas desde el año 1866, y no desde el año 1873, como el Ayuntamiento la considera: la Comision, en vista de que dicho sugeto contrajo matrimonio y se estableció en el indicado pueblo en el año 1866, residiendo en él hasta el 27 de Marzo de 1873, acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y considerar al recurrente vecino de Rabé desde el año de 1868, en que cumplió los dos años de residencia.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial expresa la conveniencia de que se le facilite un peon que ayude al jardinero de aquel Establecimiento en las múltiples faenas que las plantas proporcionan en la presente estacion, se acordó que se le faciliten para dicho objeto dos acogidos del Hospicio provincial.

Se acordó señalar el dia 17 del actual para dar cuenta del expediente instruido á instancia de D. Martin Revilla, vecino de Lerma, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se organizó la forma en que debe tener lugar la asistencia facultativa del vecindario.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la tarde.

—Burgos 5 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Junio de 1876.*

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casavieja y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Junta de la Cerca.—Francisco Garcia Brizuela, perteneciente á la tercera reserva de 1874, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Donato Ranedo Angulo, perteneciente al segundo reemplazo de 1875, la Comision desestima la excepcion que tiene alegada y le declara soldado.

Junta de la Cerca.—Manuel Martinez Barredo, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo y que ingrese en caja.

Pesadas de Burgos.—Florencio del Rio, de la tercera reserva de 1874, se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de dicho mozo para el segundo reemplazo de 1875, compareciendo el comisionado con los interesados el dia 21 del actual.

Burgos.—Rafael Gonzalez Gomez, núm. 14 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se comuniquen esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Timoteo Gonzalez Ortega, número 172 del primer reemplazo, llamado á cubrir el segundo de 1875, en vista de un certificado del que resulta que se halla sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Francisco Alonso Castillo.

Los Balcáceres.—La Comision en vista de la certificacion remitida por el Alcalde de la declaracion hecha respecto del mozo Martin Iglesias Medavilla para el segundo reemplazo de 1875, acuerda que se oficie al Sr. Comandante de la caja á fin de que si no hubiere surtido efecto la baja del expresado mozo, quede cubriendo responsabilidad por dicho reemplazo, y que se oficie asimismo al Alcalde para que le haga comparecer si se presentare en el pueblo.

Las Rebolledas.—Roque Quintano Lopez, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente del anterior, la Comision acuerda que ingrese en caja y que se dé de baja á Anacleto Pineda Lopez.

Basconillos del Tozo.—La Comision acuerda quedar enterada de la certificacion facultativa de la que resulta hallarse enfermo el mozo Ulpiano Lopez

Hidalgo, y que comparezca tan pronto como pueda ponerse en camino.

Espinosa de los Monteros.—La Comision acuerda admitir la redencion hecha por Victoriano Martinez Setien, quinto de la segunda reserva de 1874, y que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 7 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECÓNOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha trasladado á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor:—Vista la consulta hecha á esa Direccion general de Contribuciones por el Jefe Económico de esta provincia, acerca de si los beneficios de la compensacion y condonacion de que tratan el Real Decreto de 12 Junio de 1875 y la Instruccion de 29 de Setiembre siguiente se refieren á todos los débitos en general ó únicamente á los liquidados y pendientes de pago: Considerando que los débitos liquidados é no liquidados existen desde el momento que existe la causa de ellos: Considerando que la morosidad en el pago resulta más evidente en los débitos liquidados que en los que no lo están, con tanto más motivo cuanto que la liquidacion ha podido detenerse por causas ajenas á la voluntad de los interesados: Considerando que la razones expuestas en el preámbulo del Real Decreto de Junio ya citado, se refieren y alcanzan igualmente á toda clase de débitos, sean las que fueren las condiciones en que se encuentren, con la sola limitacion de las que taxativa y concretamente exceptúa: Considerando que, siendo razones de equidad y de conveniencia pública que autorizan y legitiman las disposiciones relativas á compensaciones y condonaciones, hay que atribuirles un espíritu de ampliacion bantante á conseguir los propósitos del legislador: Considerando que estos propósitos son los de regularizar la Administracion, desembarazándola de asuntos de interés relativo, y conseguir para el Tesoro rendimientos ó ingresos realizables solo por la compensacion y con-

donacion, cuyos beneficios se han concedido teniendo en cuenta tambien las circunstancias angustiosas por que han podido pasar los contribuyentes deudores, y Considerando, finalmente, que siendo general aplicacion de axioma jurídico que debe ampliarse todo lo favorable y provechoso, tanto mas cuanto que ni por el espíritu, ni por la letra de las disposiciones citadas puede deducirse que para los efectos que determinan se establezca diferencia entre los débitos liquidados y no liquidados; S. M., conforme con lo propuesto por V. I., y con el parecer de la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido acordar que el Real decreto de 12 de Junio de 1875 é instruccion de 29 de Setiembre siguiente, se refieren y son aplicables á los débitos que en los mismos se determinan estén ó no liquidados. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes pueda interesar esta Real disposicion.

Burgos 23 de Setiembre de 1876.—José de Castro.

#### ADMINISTRACION ECÓNOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### *Estancadas.—Circular.*

Estando dispuesto á imponer á los que se dedican á la venta ó reventa de tabacos las penalidades que para ambos casos establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y teniendo conocimiento exacto que en esta Capital y su provincia, no solo en las Fondas, Cafés, Casinos, Circulos de recreo, sino que tambien en otros establecimientos públicos existen personas que se dedican á la venta de tabacos de contrabando y reventa de los del Estado sin estar autorizados competentemente, á fin de evitar que los valores que produce esta renta, con que cuenta el Gobierno de S. M. para subvenir al sostenimiento de las muchas cargas que sobre si tiene, no vengán en baja, he acordado:

Primero. Que desde este dia se giren visitas continuas á todos ó cualquiera de los indicados establecimientos en que se tengan noticias ó infundan sospechas que se dediquen á la venta ó reventa de tabacos.

Segundo. Prevenir á los Agentes

de la Administracion, y muy especialmente al cuerpo de Carabineros, vigilen constantemente este servicio, que les encomiendo con preferencia, dándome cuenta inmediata de la menor sospecha que abriguen respecto á cualquier establecimiento que se ejercite en semejante industria prohibida por la ley, para disponer lo que convenga.

Tercero. Encargar á los Administradores subalternos de Rentas estancadas, por lo que respecta á sus demarcaciones y á los estanqueros en sus respectivas localidades, el mas especial cuidado en no consentir se cometa semejante defraudacion, de la cual serán inmediatamente responsables, puesto que como funcionarios públicos están en el caso de evitarla; y

Por último, encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia presten todo el auxilio que necesiten y les demandare cualquier funcionario público ú otra persona para llevar á cabo el servicio mencionado, así como á esta circular que recibirán por el correo se la dé la debida publicidad, haciéndola fijar en los sitios acostumbrados, dando inmediato aviso á esta Administracion de haberlo así efectuado.

Burgos 23 de Setiembre de 1876.== José de Castro y Rabaza.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número dos.—En la Ciudad de Burgos á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santander ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Santander, representado por su Procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra D. Tomás Velasco Silva, vecino y del comercio de aquella Ciudad, apelante, representado por el suyo D. Gregorio Pineda, y con los estrados del Tribunal por su no comparecencia respecto de D. Angel Espina, vecino y del comercio de la misma Ciudad, sobre pago de diez mil pesetas, ó sean cuarenta mil reales vellon:

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los resultandos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en diez y ocho de Octubre último dictó el Juzgado de primera instancia de Santander:

Fallamos que debemos confirmar y

confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que se condena in solidum y mancomunadamente á D. Angel Espina Lozano, á D. Andrés Canales Arroyo y á D. Tomás Velasco á que en el término de ocho dias paguen al Ayuntamiento de aquella Capital la cantidad de cuarenta mil reales, con abono de costas, entendiéndose respecto á los dos primeros en rebeldia; y en cuanto á los mismos cúmplase con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia lo mandamos, pronunciamos y firmamos. =Juan Presa y Huerta.=Cosme de Churruca.=Juan Garcia Vazquez.=

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5

Burgos 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALECIDOS.				FALECIDOS.				Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	1	»	4	»	»	»	»	4
12	2	»	»	2	3	»	»	3	5
13	3	1	»	4	1	»	»	1	5
14	2	1	»	3	1	»	2	3	6
15	3	»	»	3	2	»	»	2	5
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	2	1	1	4	1	1	1	3	7
18	5	1	1	7	4	»	»	4	11
19	»	2	»	2	»	»	»	»	2
20	1	1	1	3	»	»	»	»	3

Burgos 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### Anuncios particulares.

#### SULFATO DE COBRE,

(piedra lipiz)

PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años

Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Evaristo de Cuenca, en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este Distrito en Burgos á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, de que yo el Escribano de Cámara certifico. =Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia anterior es copia conforme con su original. Y para su insercion y publicacion en el Boletín oficial, como se previene en la misma, doy la presente en Burgos á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. =Francisco Aparicio del Rey.

### TINTA UNIVERSAL,

MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 3 y 5 rs. Con cualquiera de estos paquetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instruccion con el método que hay que seguir para hacerla.

Se venden en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodríguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada.

### EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS,

establecida en Granada.

Centro Directivo en Castilla:

Valladolid, calle de las Damas, 30, 2.º

Delegacion en Burgos y su provincia:

calle de la Puebla, 1.º, 3.º

La prontitud con que la referida empresa, ahora mas que nunca, realiza las sustituciones que se la encomiendan, la economía que proporciona, las ventajas que ofrece y la formalidad con que cumple sus compromisos, circunstancias son ya muy conocidas de las personas que se dignaron honrarla con su confianza; y para seguir mereciéndola de aquellas familias que tengan hijos ó interesados siendo responsables de quintas, á partir desde la de 1869 hasta el último reemplazo de 100.000 hombres, ó se hallen sirviendo, no está demás consignar que la cantidad en que se contrate la sustitucion se constituye en depósito y que no es alzado interin el certificado de libertad ó licencia absoluta no obre en poder del sustituido; y entonces sus padres, tutores ó encargados tienen el derecho, y la empresa el deber de otorgarles la correspondiente escritura pública por la que se obliga á reponer la desercion del sustituto, si la hubiese, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituido exento de toda responsabilidad.

El precio de la sustitucion varia segun el caso y situacion en que se encuentre el que quiera ser sustituido, la Casa-comercio de la Señora viuda de D. J. Arroyo Revuelta, Cantarranas 11, es la designada para constituir los depósitos, y por el que suscribe, como delegado de la mencionada empresa, se darán cuantas explicaciones se le pidan.

Burgos 14 de Setiembre de 1876.—Cayetano Restituto Tejada.